



## RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-1523

1 de noviembre de 2022

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa No.:** 13001-11-01-001-2022-00795-00

**Solicitante:** Jesús Guillermo Bohórquez Plazas

**Despacho:** Juzgado 7° de Familia

**Funcionario judicial:** No se indicó

**Clase de proceso:** No se indicó

**Número de radicación del proceso:** 007-2022-00245

**Magistrada ponente:** Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

**Fecha de sala:** Primero de noviembre del 2022

### I. ANTECEDENTES

#### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El señor Jesús Guillermo Bohórquez Plazas, sin mencionar la calidad en la que actúa, dentro del proceso, identificado con radicado 007-2022-00245, que cursa en el Juzgado 7° Familia, solicito vigilancia, dado que según lo afirma, *“he pasado varios memoriales y no se le da trámite, afirman está mal el poder y que mi correo electrónico no está SIRNA, lo cual es falso.”*

#### 2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ22-799 del 20 de octubre del 2022, se dispuso requerir al doctor Jesús Guillermo Bohórquez Plazas, para que procediera a precisar la calidad en la que actúa, la ciudad del despacho judicial, las fechas en que presentó las solicitudes y acompañara la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

### II. CONSIDERACIONES

#### 1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

## 2. Caso en concreto

El señor Jesús Guillermo Bohórquez Plazas, sin mencionar la calidad en la que actúa, dentro del proceso, identificado con radicado 007-2022-00245, que cursa en el Juzgado 7° Familia, solicito vigilancia, dado que según lo afirma, *“he pasado varios memoriales y no se le da trámite, afirman está mal el poder y que mi correo electrónico no está SIRNA, lo cual es falso.”*

Mediante Auto CSJBOAVJ22-799 del 20 de octubre del 2022, se dispuso requerir al doctor Jesús Guillermo Bohórquez Plazas, para que procediera a precisar la calidad en la que actúa, la ciudad del despacho judicial, las fechas en que presentó las solicitudes y acompañara la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

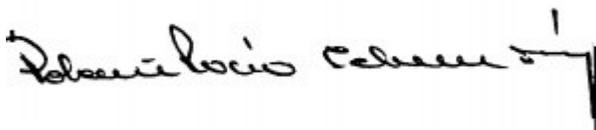
## 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito, y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-001-2022-00795-00, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución al solicitante, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

**TERCERO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

## COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

M.P. PRCR/YPBA

Resolución Hoja No. 3  
Resolución No. CSJBOR22-1523  
1 de noviembre de 2022

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia